



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020220075700
DISCIPLINABLE: OLGA CECILIA INFANTE LUGO – JUEZ SEGUNDA DE
FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META.**

**1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN**

Auto de sustanciación N°108

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja disciplinaria presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja interpuesta el 3 de noviembre 2022 por la usuaria Diana Sagrario Monrroy, contra Olga Cecilia Infante Lugo en calidad de Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, para la época de los hechos, por presuntas inconformidad respecto de la mora evidenciada en el trámite incidental de desacato interpuesto ante el despacho que regenta la disciplinada, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, como quiera que la entidad no ha cumplido con el fallo judicial proferido por el Tribunal Superior de Villavicencio.

Narra la quejosa que a la fecha de presentación del escrito la UARIV no le ha notificado el resultado del método técnico implementado conforme Oficio del 31 de julio de 2022, que le permitía la asignación de una de las rutas establecidas en los artículos 4, 14 y 20 de la Resolución 1049 de 2019, por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa y se crea el método técnico de priorización.



El 25 de noviembre de 2022 le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 28 de noviembre siguiente, por parte del Oficial Mayor de la Secretaría se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar los posibles autores de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la Dra. Olga Cecilia Infante Lugo c.c. 46.666.246, por la presunta mora evidenciada en el trámite del incidente de desacato de tutela N° 500013110002-2022-00029-01.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la Dra. Olga Cecilia Infante Lugo en calidad de Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias, vacaciones y datos de contacto de la Dra. Olga Cecilia Infante Lugo c.c. 46.666.246.

2. Oficiar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, para que remita el proceso en formato digital de la Acción Constitucional N°500013110002-2022-00029-01 promovida por Diana Sagrario Monrroy, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.

3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

4. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

TERCERO: Infórmesele a la doctora Olga Cecilia Infante Lugo en su calidad de Jueza Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora Olga Cecilia Infante Lugo en su calidad de Jueza Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele a la disciplinable, copia digital de la noticia disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el



esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: RRR
Revisó: Miguel Angel Murcia Garibello

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546d76f77e2f3ea4ba1167144ba6ff252d5c8968491fd0575ce69f01db3eea77**

Documento generado en 15/02/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>